

Gaceta Oficial 21 de noviembre de 1995

Tomo CLIII

Núm. 139

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HA BITANTES SABED:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

“Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo-Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave”.

“La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política Local y 46 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO No. 1

QUE REFORMA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO—Se reforman los artículos 53, en su fracción IV y 282 en su primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles para quedar como siguen:

ARTICULO 53.....

DE LA I A LA III.-.....

IV—La privación de la libertad hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 282.- Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos. Cuando estuvieren imposibilitados para hacerlo, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad al Juez del conocimiento pedirán que los cite. El Tribunal ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta de treinta y seis horas o multa por el equivalente de treinta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado durante el mes de enero del año de que se trate, que se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en ‘Gaceta Oficial’, órgano del Gobierno del estado de Veracruz-Llave.

ARTICULO SEGUNDO—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de noviembre de mil

novecientos noventa y cinco.—Dip. CARLOS RODRIGUEZ MORENO, Presidente—Rúbrica.-
Dip. JUAN BUSTILLOS MONTALVO, Secretario.— Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco—Gobernador Constitucional del Estado, PATRICIO CHIRINOS CALERO—Rúbrica—
Secretario General d Gobierno, MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.—Rúbrica.